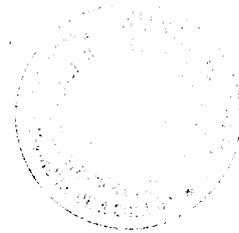




Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL (ASPACE)

TITULO I PRECEPTOS GENERALES

CAPITULO I CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral, se constituyó esta entidad el día 29 de Enero de 1977 cuyos estatutos se encuentran al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- La misión de la Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral responde a la necesidad de fomentar la creación de Centros e Instituciones de carácter rehabilitador y pedagógico para la recuperación, enseñanza y tratamiento psicológico y educación de personas con parálisis cerebral afectados física y/o psíquicamente.

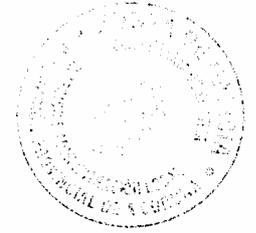
La actividad de la asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la asociación y su mantenimiento futuro.

Artículo 3.- Para la realización de los fines propuestos, la Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral, en su deseo de mejorar por todos los medios las posibilidades de recuperación de estas personas, procurará hacerlo con las actividades siguientes:

- Practicando toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa en la enseñanza de personas con parálisis cerebral.
- Publicando orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de padres de estas personas.
- Creando e impulsando la creación de centros de rehabilitación y enseñanza.
- Creando consultorios médicos para someter a estas personas a tratamientos apropiados.
- Creando centros e impulsando los ya creados para la formación profesional y adaptación social de personas con parálisis cerebral.
- Y, en definitiva, actuando intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos.



Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



**CAPITULO III
AMBITO DE ACTUACIÓN**

Artículo 4.-El ámbito de actuación será, principalmente, en la provincia de A Coruña.

**CAPITULO IV
DOMICILIO**

Artículo 5.-El domicilio social de la Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral radicará en Osedo – Casteliño 24 – Sada – A Coruña, sin perjuicio de las delegaciones que de tipo provincial puedan crearse en lo sucesivo.

**CAPITULO V
PERSONALIDAD JURÍDICA**

Artículo 6.-La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme a la normativa vigente, y en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto a derecho y obligaciones de aptitud legal para poder poseer bienes de todas clases, así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI
DURACIÓN**

Artículo 7.-La duración de la Asociación será indefinida.

**TÍTULO II
COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

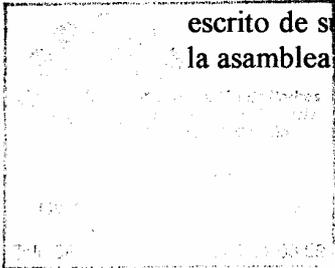
**CAPÍTULO I
INGRESO**

Artículo 8.- La Asociación tendrá como asociados a padres y/o tutores de Personas con Parálisis Cerebral, personas colaboradoras o protectoras y entidades jurídicas que sean admitidas como tales.

Artículo 9.-La admisión de los padres y/o tutores de Personas con Parálisis Cerebral deberá realizarse previa solicitud por escrito presentada en la Asociación por ellos, adjuntandole la oportuna documentación e información de datos personales estipulada por la entidad para la correcta gestión de la relación con estas personas.

La admisión de los socios protectores también precisará de la solicitud por escrito de su inscripción como tales. La admisión de los socios de honor la determinará la asamblea de socios, tal y como se expone en estos estatutos.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



Artículo 10.-El número de asociados será ilimitado.

Artículo 11.-Las entidades jurídicas (públicas o privadas) estarán representadas en la Asociación por aquellas personas físicas que acrediten de modo fehaciente tener el carácter de tales representantes de las mismas.

CAPÍTULO II CLASES DE SOCIOS

Artículo 12.-Se establecen tres clases de socios:

- a) De número
- b) Socios Protectores
- c) Socios de Honor

Artículo 13.-Serán Socios de Número todos aquellos padres o tutores de personas con parálisis cerebral que reciben servicios de la asociación y que se inscriban en la Asociación como tales.

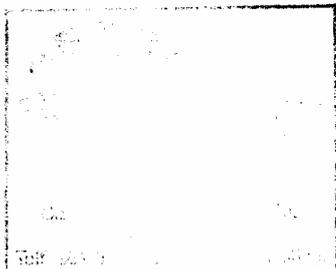
Artículo 14.-Se considerarán Socios Protectores los que contribuyan al sostenimiento económico de la asociación.

Artículo 15.-Serán Socios de Honor los que reuniendo méritos suficientes así acuerde la Asamblea General.

Artículo 16.-Son condiciones generales para ser socios:
Ser persona jurídica o física, mayor de edad y con capacidad de obrar.

Los socios honoríficos tendrán como derecho ser informados de las actividades que se realizan en la asociación así como de aquella información de interés para el colectivo de atención. Su pertenencia a la asociación se basa en su afán y mérito evidente en compartir las finalidades de la misma y colaborar para la consecución de sus objetivos.

Los socios protectores tendrán como derecho ser informados de las actividades que se realizan en la asociación así como de aquella información de interés para el colectivo de atención. Sus deberes serán por un lado compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como pagar la cuota que ellos voluntariamente decidan.



**CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO**

Artículo 17.- Los padres o tutores de personas con parálisis cerebral abonarán una cuota mensual a la asociación.

Artículo 18.- Los Socios de Número abonarán mensualmente a la asociación la cuota mensual que se estipule, así como también cualquier otra aportación que pueda fijarse para atender las necesidades de la citada asociación.

De no poder hacer efectivas las mismas, deberán comunicar a el/la Trabajador/a Social de la Institución el impedimento que provoca tal proceder al objeto de que la misma, en forma individual primero y conjuntamente la Junta Directiva luego, estudie y estudien si el impedimento es tenido en cuenta o no.

Artículo 19.- La Asamblea General fijará anualmente el importe mensual que los Socios de Número abonarán a la Asociación.

Artículo 20.- Son derechos de los Socios de Número:

- Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen, con voz y voto.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca de conformidad con los fines señalados en el artículo 3 de estos Estatutos.
- Participar en cualquier acto, reunión o visita que organice la Asociación con fines instructivos.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción o expulsión.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 21.- Son deberes de los Socios de Número:

- Pagar puntualmente las cuotas mensuales, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Formar parte de la Junta Directiva en el caso de ser elegidos para ello.
- Dar cumplimiento a los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Colaborar al máximo con los fines de la asociación a fin de que la misma pueda adquirir el prestigio que corresponde a sus fines.
- Observar, en todo momento, una digna actuación que le acredite como socio de esta entidad, compartiendo las finalidades de la misma.

ASPACME

Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



Artículo 22.-La condición de Socio de Número se pierde:

- a) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, que luego informará a la Asamblea General, y que debe basarse en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de los socios y excepcionalmente en alguna otra causa. En todo caso, el socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción o expulsión.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por incapacidad legal.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 23.-Constituirán los recursos económicos de la Asociación de Personas con Parálisis Cerebral:

- a) Las cuotas mensuales, aportaciones o derramas de los Socios de Número.
- b) Las primas y cuotas de los Socios Protectores.
- c) Las rentas de los bienes propios.
- d) Las subvenciones, becas y demás ayudas contempladas por los diferentes Organismos Oficiales y que hayan sido solicitadas a favor de la Institución, donativos, mandas, legados y cualesquiera otros recursos que se determinen a los fines de la Asociación.

La asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el mínimo legalmente exigido por las distintas normativas actuales o futuras en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir, así como dar al resto de rentas e ingresos el destino previsto por dicha normativa y en la forma y plazos previstos por la misma.

En relación con las actividades, rentas, explotaciones y demás activos en general, la asociación se atenderá igualmente a los mismos límites indicados en el párrafo anterior.

La asociación elaborará anualmente una memoria económica con el contenido y forma y en los plazos previstos por la misma normativa indicada y cumplirá en general todas las demás obligaciones contables y de rendición de cuentas actuales y las que en el futuro se pudiesen derivar de las sucesivas reformas normativas.



ASPACM

Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



CAPÍTULO II PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 24.-La Junta Directiva conjuntamente con la Dirección de cada una de las secciones que puedan integrar la asociación, confeccionarán anualmente los presupuestos de ingresos y gastos que serán sometidos a examen y posterior aprobación, si procede, por la Asamblea General.

Artículo 25.-La asociación se constituyó sin patrimonio inicial. El patrimonio de la misma será el que en cada momento determinen sus cuentas anuales y estados contables.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

El ejercicio económico de la Asociación termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26.-Si el fondo presupuestado resultara insuficiente para saldar los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, cubrir el déficit, bien mediante derrama, prorrateada entre todos los socios de número o cargarla al presupuesto inmediato.

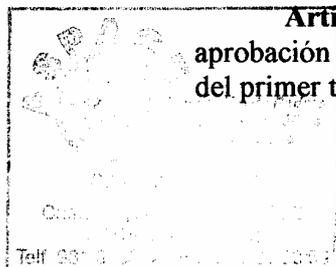
TÍTULO IV GOBIERNO Y ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.-La Asamblea General, integrada por todos los Socios de Número, constituye el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados de la entidad.

Artículo 28.-Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva asistido del Secretario y Miembros de la Misma. En caso de que el Presidente y/o Secretario no asistiesen a la misma, se escogerá al comienzo de la asamblea sus sustitutos mediante una votación que precisará el voto favorable de la mayoría simple de socios presentes o representados.

Artículo 29.-La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año para la aprobación de cuentas del ejercicio y presupuesto del corriente, preferiblemente dentro del primer trimestre del año.



ASPACME

Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



Artículo 30.-Competerá a la Asamblea General, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas legal o estatutariamente:

- a) Elegir en forma libre y directa, (secreta o a mano alzada), los Socios de Número que han de formar la Junta Directiva y/o renovar su nombramiento.
- b) Fijar la cuota mensual, una vez al año, que los Socios de Número han de abonar a la Asociación.
- c) Fijar aportaciones extraordinarias y derramas a aportar por los socios de número, si las circunstancias económicas lo requieren, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) El nombramiento de los Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) La disolución voluntaria de la Asociación.
- g) Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter.

Artículo 31.-la Asamblea General se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los socios de número.

Artículo 32.-La convocatoria de las Asambleas Generales, deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva con una antelación de siete días al menos respecto a la fecha fijada. En la convocatoria debe indicarse el orden del día y la fecha de la reunión.

Artículo 33.-Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de los socios presentes o representados. La representación se ejercerá mediante comunicación directa por escrito entregada al Presidente de la Junta Directiva con anterioridad a la realización de la Asamblea.

Artículo 34.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados. Pero se requiere la mayoría cualificada (entendida ésta como el voto de la mitad más uno de los socios presentes o representados) para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles y terrenos.
- c) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva y de los cargos representativos de la Asociación.

Para el caso de la disolución de la Asociación será preciso el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 35.- De cada Asamblea General se levantará un acta, redactada por el Secretario, en el libro de actas correspondiente, debiéndose expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes y representados en la misma y su relación nominal, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando, en estos casos, el quorum de votación obtenido. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario de la Asociación.



ASPACM

Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña

Artículo 36.-Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulación ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.-La Junta Directiva se compondrá de siete miembros y se renovará cada dos años, en tres, (3) y cuatro, (4) miembros sucesivamente, siendo sus componentes reelegibles. La elección de éstos corresponde a la Asamblea General y los elegidos designarán entre ellos, mediante votación secreta y por mayoría absoluta, a quien ha de ocupar la Presidencia.

Una vez escogido el Presidente, éste designará el cargo para cada uno de los demás miembros de la Junta Directiva. No obstante, el Presidente podrá obviar este procedimiento, pasando a seleccionarse los cargos mediante votación de todos los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva deberán tener, al menos, una antigüedad como socio de número superior a un año en el momento de su elección.

Las vacantes que puedan producirse serán cubiertas por la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General, si su número no excediera de dos. Si excede de dos, será convocada Asamblea General para la elección de las vacantes.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva, aquellas personas que ya los son de otras instituciones análogas.

Las causas de cese de un miembro de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Decisión propia.
2. Atentar gravemente contra los intereses de la asociación.
3. Por incumplimiento reiterado de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
4. Por no asistir a cuatro reuniones consecutivas de Junta Directiva.
5. Por transcurso del período de mandato.
6. Por perder la condición de socio de número.

La Junta Directiva es la representante legal de la Asociación.

Los cargos de Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.



ASPACHE

Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



Artículo 38.-Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar los intereses de la Asociación.
- b) Vigilar la fiel observación de los Estatutos.
- c) Organizar los servicios del Centro, de común acuerdo con el equipo directivo.
- d) Disponer de los fondos que se recauden en la Entidad, para los gastos generales de la Asociación.
- e) Admitir a los socios que soliciten la inscripción en la Entidad, conforme al cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos.
- f) Fijar anualmente los gastos generales de la Asociación.
- g) Nombrar o despedir al personal empleados de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- h) Gestionar todas las situaciones de disciplina y tomar las medidas correspondientes.
- i) Crear comisiones de trabajo y, en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.

Artículo 39.-La Junta directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, correspondiendo dirigirla al Presidente o persona que lo sustituya. De cada reunión se levantará acta, firmada por el Secretario y con el visto Bueno del Presidente.

Una reunión de Junta Directiva estará válidamente constituida cuando se reúnan al menos cuatro miembros de la misma.

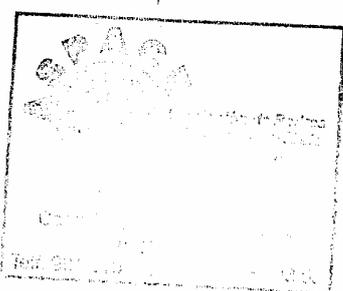
La toma de decisiones de la misma se realizará por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 40.-La Junta Directiva se compondrá además del Presidente, de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artículo 41.-Corresponde al Presidente, además de la representación de la Asociación, presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevar la firma de la Asociación, la que podrá delegar en el Vicepresidente.

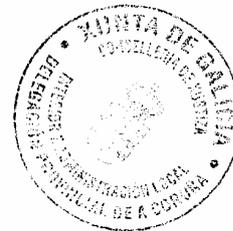
También podrá actuar, como mejor proceda, en casos extraordinarios, cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre inspirándose en el espíritu de los estatutos y dando cuenta de su actuación en la próxima sesión de Junta Directiva o convocando sesión extraordinaria, si el caso lo requiere.

Dará, si procede, el Visto Bueno a las certificaciones que expida el Secretario y todas aquellas funciones que llevan por finalidad el cumplimiento de los presentes Estatutos. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente.



ASPACME

Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



Artículo 42.- Serán funciones del Secretario:

- Extender la actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizándolas con su firma.
- Firmar certificaciones con respecto a los antecedentes que constan en el libro de actas del Centro, las que llevarán el Visto Bueno del Presidente o de quien lo sustituya.
- Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.

Artículo 43.- Serán funciones del tesorero:

- Organizar y coordinar la elaboración de las cuentas anuales y los presupuestos anuales de la Asociación.
- Seguimiento y control de la administración económica de la asociación.

Artículo 44.- Serán funciones de los vocales, ostentar la representación o delegación de la Junta Directiva en las comisiones que puedan formarse para cumplir los fines sociales.

CAPÍTULO III LAS SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- La Asociación podrá constituir cuantas secciones considera pertinentes para el buen funcionamiento de la misma, tanto con carácter médico como docente. Para ello redactará un reglamento del funcionamiento interno de los mismos, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

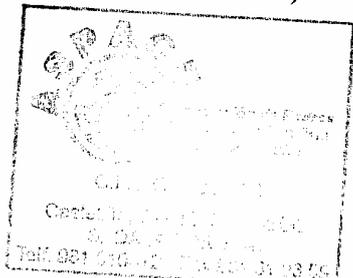
El funcionamiento, actividades, competencias y marcha de estas secciones serán objeto de los acuerdos de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en cada caso.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 46.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados.
- Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para que fue creada.
- Cuando se decrete por disposición del poder público.





Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



CAPÍTULO II

Artículo 47.-La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva que en este caso se convertirá en Junta Liquidadora.

Artículo 48.-La Asamblea General conservará en el periodo de liquidación de la Asociación, la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

TÍTULO VI DESTINO DE LOS BIENES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49.- El patrimonio resultante en caso de disolución, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que tenga fines análogos al de la Asociación y su ámbito de actuación se circunscriba fundamentalmente a la Comunidad Autónoma Gallega.

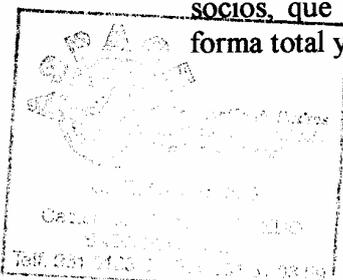
TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I FACULTAD CORRECTIVA Y DISCIPLINARIA

Artículo 50.-El incumplimiento de los deberes u obligaciones de un asociado puede ser causa de baja o sanción en la Asociación a criterio fundado de la Junta Directiva, con posterior información a la Asamblea General. El socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción o expulsión.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN

Artículo 51.-Se establece una renuncia a cualquier fuero territorial por someterse, tanto la Asociación como sus afiliados, expresamente a los Juzgados de la ciudad de A Coruña, salvo en aquellos casos en que legalmente se establezca obligatoriamente otro. Esta renuncia y sometimiento se extiende a los aspirantes a socios, que desde el momento que suscriben la propuesta de ingreso se adhieren de forma total y sin limitaciones a la integridad de estos Estatutos.





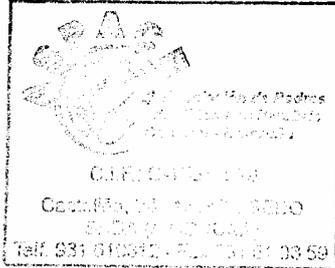
Asociación de Padres
de Niños con Parálisis
Cerebral - A Coruña



DISPOSICIÓN FINAL. Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.





Asociación de Padres
de Personas con Parálisis
Cerebral - A Coruña

Centro de Educación Especial Concertado

Centro Asistencial

Residencia

Casteliño Nº 24, Osedo - 15160 SADA - A CORUÑA

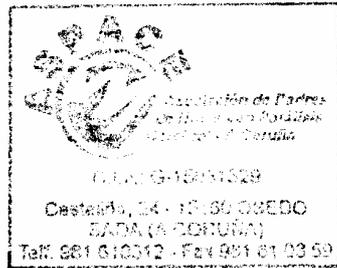
Telf. Centro Asistencial y Educativo: 981 61 03 12 / Fax: 981 61 03 59

Telf. Residencia: 981 64 82 41

E-mail: aspacecoruna@spacecoruna.e.telefonica.net



D. Javier Gómez Sánchez, con DNI nº 32767208-M, y **Dña. María Mercedes Villanueva Segade**, con DNI nº 32436248-S, **Presidente y Secretaria** respectivamente, de la Asociación de Padres de Personas con Parálisis Cerebral, por medio de la presente diligencia, certificamos que los estatutos de la Asociación están redactados según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2004, para adaptarse a la L.O. 1/2002.



INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ASOCIACIÓN Nº 390/1º
Inscrita y modificada por resolución de quinca
de octubre 2004
ós seus efectos de publicidade de conformidade co artigo 22
da constitución o artigo 16 da L.O. 1/2002.



O XEFE DA SECCIÓN

PA. A XEFA DO SERVIZO